



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

ESTATUTOS DE MASISA S.A.

TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de **MASISA S.A.** en adelante la "Sociedad". Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La Sociedad se regirá por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones pertinentes y aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: **a)** la forestación o reforestación de terrenos propios o ajenos de aptitud preferentemente forestal; **b)** el manejo, la corta o explotación de bosques naturales o artificiales; **c)** la industrialización y transformación de la madera, incluida la fabricación de tableros de partículas de madera, en todas las formas y procedimientos que la técnica permita; **d)** la comercialización en Chile y en el extranjero de todo tipo de productos forestales, madereros, de partículas de madera, propios o de terceros; **e)** la compra, venta, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de recursos y productos madereros, forestales, ganaderos y agrícolas y de toda clase de maquinarias, equipos, vehículos, repuestos, materias primas e insumos para la industria maderera y las actividades agrícolas, forestales y ganaderas; **f)** invertir capitales en negocios forestales o agrícolas y en empresas derivadas de éstos, como también, formar, constituir, participar, modificar y administrar sociedades de cualquier naturaleza que exploten las actividades o negocios antes señalados; **g)** la compra, venta, inversión y realización de todo tipo de transacciones relativas a acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, títulos de crédito, monedas o divisas extranjeras, bonos, debentures, letras hipotecarias, instrumentos derivados y cualquier otro valor o instrumento de inversión del mercado de capitales; **h)** la adquisición, enajenación y realización de transacciones relativas a bienes inmuebles o a derechos sobre inmuebles, y **i)** prestar servicios gerenciales de asesoría técnica, financiera, legal y otros, y coordinar la gestión de las sociedades en las cuales sea accionista o socia.

TITULO SEGUNDO. Capital y Acciones.

Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad es la cantidad de 1.008.880.971,71 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 7.965.103.488 acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios.



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

TITULO TERCERO. De la administración.

Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros reelegibles que podrán ser o no accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración lo fijará anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, sean de carácter permanente o accidental, las cuales deberán ser informadas en la memoria anual que el directorio debe someter al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Sexto: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias quedando, en consecuencia, el Directorio ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la Sociedad.

Artículo Séptimo: En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad y de las Juntas de Accionistas. El Presidente durará tres años en funciones. La renovación del Presidente deberá ser hecha por el nuevo Directorio en la primera sesión que celebre, después que aquél cumpla su período. Asimismo, el Directorio designará de entre sus miembros un Vicepresidente de la Sociedad, quien durará en sus funciones tres años. Si por cualquier causa quedare vacante el cargo de Vicepresidente antes de la expiración del plazo antes establecido, el Directorio hará un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento de dicho plazo. El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados y podrán ser removidos con el voto conforme de al menos cuatro directores. Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas de Accionistas de la Sociedad, serán presididas por el Presidente.

Artículo Octavo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán, a lo menos una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ellas y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo Noveno: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente. En caso de ausencia o impedimento accidental del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con sus mismas facultades, incluyendo decidir en caso de empate.

Artículo Décimo: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del Acta. Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario. Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa, o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Sin perjuicio de los medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, para efectos de las sesiones de la Sociedad, se permitirá el uso de conferencia telefónica y video conferencia.

Artículo Undécimo: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada.



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

TITULO CUARTO. De los Auditores Externos.

Artículo Duodécimo: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO QUINTO. De las Juntas de Accionistas.

Artículo Decimotercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Decimocuarto: Las Juntas se constituirán en primera citación salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Artículo Decimoquinto: La resolución y los acuerdos de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo Decimosexto: Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Artículo Decimoséptimo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General.



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

TITULO SEXTO. Balance y Distribución de Utilidades.

Artículo Decimoctavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, la cuota que la Junta Ordinaria de Accionistas determine, debiendo en todo caso ser de a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo unánime en contrario.

TITULO SEPTIMO. Disolución y Liquidación.

Artículo Decimonoveno: La Sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo Vigésimo: Disuelta la Sociedad se procederá a la liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.

Artículo Vigésimo Primero: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores.

TITULO OCTAVO. Arbitraje.

Artículo Vigésimo Segundo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Para el caso de que el árbitro sea designado por la justicia ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio. FUSIÓN: En la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el trece de abril de dos mil cinco, en adelante la "Junta", se acordó y aprobó la fusión por incorporación en la Sociedad de Masisa S.A., rol único tributario número noventa y dos millones doscientos cincuenta y siete mil guión cero, en adelante la "Entidad Absorbida", absorbiendo aquélla a esta última en un solo acto, adquiriendo todos



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

sus activos y pasivos, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Con motivo de la fusión se incorporarán a la Sociedad la totalidad de los accionistas y patrimonios de la Entidad Absorbida, sociedad que luego de perfeccionada la fusión quedará disuelta. Una vez cumplidas las formalidades de inscripción en los Registros de Comercio correspondientes y las publicaciones en el Diario Oficial de los extractos de las reducciones a escrituras públicas de las actas de las juntas que aprobaron la fusión, los efectos jurídicos de ésta se retrotraerán a la fecha de dichas escrituras públicas. Sin perjuicio de lo anterior, la fusión propuesta, de ser aprobada, tendrá efecto y vigencia contable y financiera a contar del primero de enero de dos mil cinco, toda vez que se han utilizado los estados financieros individuales referidos al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. La Junta aprobó que la Sociedad se haga solidariamente responsable del pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, de todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la Entidad Absorbida, e incluso aquellos impuestos que deban pagarse conforme al pertinente balance de término. La Sociedad mantendrá registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos de la Entidad Absorbida conforme lo dispone el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario y la Circular Número cuarenta y cinco del Servicio de Impuestos Internos, de fecha dieciséis de julio de dos mil uno.

Artículo Segundo Transitorio. AUMENTO DE CAPITAL: Para materializar la fusión referida en el artículo anterior, la Junta acordó aumentar el capital de la Sociedad, de la cantidad de quinientos ochenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y ocho coma cero cuatro dólares, dividido en tres mil novecientos dieciocho millones cuatrocientas veintisiete mil ochocientos cincuenta y seis acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, a la cantidad de seiscientos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos ochenta y uno coma setenta y tres dólares, dividido en cinco mil cuarenta y nueve millones sesenta mil diecisiete acciones sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, mediante la emisión de mil ciento treinta millones seiscientos treinta y dos mil ciento sesenta y una nuevas acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, que se destinarán íntegramente a los accionistas de la Entidad Absorbida, en la proporción que les corresponda de acuerdo a una relación de canje de acciones en virtud de la cual los accionistas de la Entidad Absorbida recibirán dos coma cincuenta y seis acciones nuevas de la Sociedad por cada acción de la Entidad Absorbida de que sean titular. El aumento de capital de Terranova corresponde a la cantidad de ciento doce millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y tres coma sesenta y nueve dólares que equivale al cuarenta y siete coma quinientos sesenta y seis por ciento del capital suscrito y pagado a esta fecha de la Entidad Absorbida a valor financiero, toda vez que la Sociedad tenía una participación en la Entidad Absorbida ascendente al cincuenta y dos coma cuatrocientos treinta y cuatro por ciento de su capital accionario. Por su parte, las demás cuentas patrimoniales que completan la totalidad de los activos y pasivos de la Entidad



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

Absorbida a sus valores financieros, incrementarán las respectivas cuentas patrimoniales de la Sociedad, según los informes periciales tenidos en consideración para la fusión.

Artículo Tercero Transitorio: El capital de la Sociedad de 846.480.681,73 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 5.699.060.017 acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, se encuentra suscrito y pagado y se suscribirá y pagará de la siguiente manera: a) Con la cantidad de 696.480.681,73 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 5.049.060.017 acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, monto que corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas del 29 de agosto de 2005; y b) Con la cantidad de 150.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 650.000.000 de acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, monto que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de agosto de 2005, el que será suscrito y pagado conforme lo acordado en dicha Junta mediante una o más colocaciones, según el Directorio de la Sociedad lo determine, a lo cual fue expresamente autorizado por la aludida Junta, dentro del plazo de tres años contados a partir de la fecha indicada precedentemente, transcurrido el cual el capital de la Sociedad quedará de pleno derecho reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Se facultó asimismo al Directorio, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 28 del Reglamento de Sociedades Anónimas, para fijar el precio final de colocación de las acciones, siempre que dicha colocación se efectúe dentro de los 120 días siguientes al 29 de agosto de 2005. La referida Junta Extraordinaria de Accionistas aprobó facultar al Directorio para que las acciones que sean emitidas con ocasión del aumento de capital propuesto puedan ser ofrecidas tanto en Chile, a través de las bolsas de valores existentes en el país, como en mercados de valores extranjeros, a través de cualesquiera mecanismos o modalidades existentes, sujetándose para estos efectos a las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y por el Banco Central de Chile. Para tales efectos, dicha Junta Extraordinaria de Accionistas facultó ampliamente al Directorio para realizar y conducir todos los actos, gestiones, procedimientos, solicitudes, registros y negociaciones, y para suscribir todos los contratos, acuerdos y documentos que, a su juicio, sean necesarios, conducentes, convenientes o requeridos a los efectos descritos.

Artículo Cuarto Transitorio: El capital de la Sociedad de 908.363.814,48 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 7.017.750.881 acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, se encuentra suscrito y pagado y se suscribirá y pagará de la siguiente manera: a) Con la cantidad de 808.363.814,48 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 5.667.750.881 acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, monto que corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas del 16 de diciembre de 2008. Dicho monto incluye, conforme a lo dispuesto en la Circular



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

N°1.370 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la deducción de la cantidad de 4.515.941,05 dólares de los Estados Unidos de América del capital pagado de la Sociedad, que corresponde a los costos de emisión y colocación de acciones provenientes del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del 29 de agosto de 2005 y que se encuentran registrados en la cuenta “Costos de Emisión y Colocación de Acciones” que se presenta formando parte del rubro “Otras Reservas”, según consta en los estados financieros de la Sociedad al 30 de septiembre de 2008; y b) Con la cantidad de 100.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 1.350.000.000 de acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, monto que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del 16 de diciembre de 2008, el que será suscrito y pagado conforme lo acordado en dicha Junta mediante una o más colocaciones, según el Directorio de la Sociedad lo determine, a lo cual fue expresamente autorizado por la aludida Junta, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha indicada precedentemente, transcurrido el cual el capital de la Sociedad quedará de pleno derecho reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Se facultó asimismo al Directorio, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 28 del Reglamento de Sociedades Anónimas, para fijar el precio final de colocación de las acciones, siempre que dicha colocación se efectúe dentro de los 120 días siguientes al 16 de diciembre de 2008.

Artículo Quinto Transitorio: El capital de la Sociedad de 1.008.880.971,71 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 7.965.103.488 acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, se encuentra suscrito y pagado y se suscribirá y pagará de la siguiente manera: (a) Con la cantidad de 908.880.971,71 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 6.965.103.488 acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, monto que corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas del 21 de marzo de 2013. Dicho monto incluye, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y a la Circular N°1.370 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la agregación de la cantidad de 4.416.964,23 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde a la cantidad neta del sobreprecio en la venta de acciones propias, efectuada la deducción de los costos de emisión y colocación de acciones provenientes del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del 16 de diciembre de 2008; y (b) Con la cantidad de 100.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 1.000.000.000 de acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegios, monto que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del 21 de marzo de 2013, el que será suscrito y pagado conforme a lo acordado en dicha Junta mediante una o más colocaciones, según la forma y modalidades que el Directorio de la Sociedad determine, a lo cual fue expresamente autorizado por la aludida Junta,



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

dentro del plazo de 3 años contados a partir de la fecha indicada precedentemente, transcurrido el cual, el capital de la Sociedad quedará de pleno derecho reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Se facultó asimismo al Directorio, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas, para fijar el precio final de colocación de las acciones, siempre que dicha colocación se inicie dentro de los 180 días siguientes al 21 de marzo de 2013

CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE MASISA S.A.

1. Escritura pública de constitución de la sociedad otorgada con fecha 17 de julio de 1996 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 19.525 No. 15.190 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996, y publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de agosto de 1996;
2. Escritura pública otorgada con fecha 29 de octubre de 1997 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 28.625 No. 23.151 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997, y publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de noviembre de 1997;
3. Escritura pública otorgada con fecha 18 de diciembre de 1997 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 32.525 No. 26.291 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997, y publicado en el Diario Oficial de fecha 06 de enero de 1998;
4. Escritura pública otorgada con fecha 23 de noviembre de 1998 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 29.423 No. 23.564 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1998, y publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1998;
5. Escritura pública otorgada con fecha 31 de diciembre de 1998 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 871 No. 740 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1999, y publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de enero de 1999;



Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

6. Escritura pública otorgada con fecha 03 de noviembre de 1999 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 27.940 No. 22.233 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997, y publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de noviembre de 1999;
7. Escritura pública otorgada con fecha 30 de septiembre de 2003 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 32.145 No. 24.205 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2003, y publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de octubre de 2003;
8. Escritura pública otorgada con fecha 31 de octubre de 2003 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 36.689 No. 27.803 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2003, y publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de noviembre de 2003;
9. Escritura pública otorgada con fecha 30 de abril de 2004 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 13.237 No. 9.992 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2004, y publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de mayo de 2004;
10. Escritura pública otorgada con fecha 31 de mayo de 2005 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 18.741 No. 13.574 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005, y publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 2005;
11. Escritura pública de modificación de la sociedad otorgada con fecha 12 de septiembre de 2005 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 33.454 No. 23.890 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005, y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de septiembre de 2005;
12. Escritura de disminución de capital de pleno derecho de la sociedad otorgada con fecha 21 de julio de 2006 fecha en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, y que se anotó al margen de la inscripción social con fecha 25 de julio de 2006;

MASISA

Estatutos actualizados

Conforme al artículo 7 de la Ley 18.046 y al Oficio Circular 563 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Versión actualizada al 23 de abril de 2013

13. Escritura de disminución de capital de pleno derecho de la sociedad otorgada con fecha 21 de octubre de 2008 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, y que se anotó al margen de la inscripción social con fecha 23 de octubre de 2008;

14. Escritura pública otorgada con fecha 29 de diciembre de 2008 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 61.792 No. 42.895 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008, y publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de enero de 2008;

15. Escritura de disminución de capital de pleno derecho de la sociedad otorgada con fecha 15 de julio de 2009 fecha en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, y que se anotó al margen de la inscripción social con fecha 21 de julio de 2009; y

16. Escritura pública otorgada con fecha 3 de abril de 2013 en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, un extracto de la cual fue inscrito a fojas 26.886 No. 17.862 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2013, y publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de abril de 2013.

Certifico que los estatutos precedentes constituyen el texto a esta fecha vigente de los estatutos sociales de Masisa S.A. de conformidad con las escrituras públicas de constitución y modificaciones sociales anteriormente señaladas y sus extractos inscritos y publicados según se indica en cada caso.

Santiago, 23 de abril de 2013.


Roberto Salas Guzmán
Gerente General Corporativo
Masisa S.A